Número de expediente:

RR/0690/2024

Sujeto Obligado:

Dirección Jurídica del Municipio de Juárez, Nuevo León.

¿Cuál es el tema de la Solicitud de Información?

Solicitó información relacionada con los jueces auxiliares del Municipio de Juárez, Nuevo León.

¿Porqué se inconformó el Particular?

Por la falta de respuesta a la solicitud de información.

¿Qué respondió el Sujeto Obligado?

El sujeto obligado presuntamente no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.

.

¿Cómo resolvió el Pleno?

Fecha de resolución: 04 de septiembre de 2024

Se **sobresee** el procedimiento, toda vez que el sujeto obligado durante la substanciación del recurso modificó el acto recurrido.

Recurso de Revisión número: **RR/0690/2024**
Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
Sujeto Obligado: **Dirección Jurídica del municipio de Juárez, Nuevo León.**
Consejera Ponente: **Doctora María de los Ángeles Guzmán García.**

Monterrey, Nuevo León, **a 04-cuatro de septiembre de 2024-dos mil veinticuatro.**

Resolución de las constancias que integran el expediente **RR/0690/2024,** donde se **sobresee** el recurso de revisión ya que la situación jurídica que surgió con motivo de la acción de la **Dirección Jurídica del municipio de Juárez, Nuevo León ,** se modificó de tal suerte que se dejó sin materia, reparando desde ese momento el daño primario ocasionado al recurrente, de conformidad al artículo 176 fracción I, en relación con el numeral 181 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

A continuación, se inserta un pequeño glosario que simplifica la redacción y comprensión de la presente resolución:

Instituto de Transparencia.	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
INAI.	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
-Ley de la Materia. **-Ley de Transparencia del Estado.**	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

-El Sujeto Obligado. **-La Autoridad.** **- La Dirección.**	Dirección Jurídica del municipio de Juárez, Nuevo León.
-La Particular. **-La promovente.** **-La parte que promueve.** **-La parte actora.**	El recurrente.

Vistos: el escrito del recurso de revisión, el informe justificado, las pruebas ofrecidas por las partes y demás constancias en el expediente, se resuelve lo siguiente.

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Presentación de Solicitud de Información al Sujeto Obligado. El 29 de febrero de 2024, el recurrente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado.

SEGUNDO. Respuesta del Sujeto Obligado. El sujeto obligado presuntamente no dio respuesta a la solicitud de información del particular.

TERCERO. Interposición de Recurso de Revisión. El 20 de marzo de 2024, el recurrente interpuso el recurso de revisión al encontrarse inconforme con la respuesta.

CUARTO. Admisión de Recurso de Revisión. El 03 de abril de 2024, este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión, turnado a la Ponencia de la Doctora María de los Ángeles Guzmán García, de conformidad con el artículo 175 fracción I, de la Ley de la materia, asignándose el número de expediente **RR/0690/2024**.

QUINTO. Oposición al Recurso de Revisión. El 16 de abril del presente año, se tuvo a la autoridad responsable por rindiendo el informe justificado en tiempo y forma.

SEXTO. Vista a la Particular. En la fecha mencionada en el punto anterior, se ordenó dar vista al particular de las constancias que obran en el expediente para que dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas de su intención y manifestara. Sin que el recurrente acudiera a realizar lo conducente.

SÉPTIMO. Manifestaciones del sujeto obligado. Mediante acuerdos emitidos en fechas 26 de abril de 2024, se tuvo al sujeto obligado realizando manifestaciones y allegando documentales de su intención, ordenándose la vista al promovente para efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias del expediente se desprenda que haya realizado lo propio.

OCTAVO. Audiencia de Conciliación. En el acuerdo de fecha 14 de mayo de 2024, se señaló las 12:00 horas del día 21 de mayo de 2024, a fin de que tuviera verificativo la audiencia conciliatoria, llevada a cabo en los términos que de la misma se desprenden.

NOVENO. Calificación de Pruebas. El 21 de mayo de 2024, se calificaron las pruebas ofrecidas por las partes. Al no advertirse que alguna de las admitidas y calificadas de legales requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 03 días para que formularan alegatos. Ambas partes fueron omisas en hacerlo.

DÉCIMO. Cierre de Instrucción y estado de resolución. El 30 de agosto de 2024, se ordenó el cierre de instrucción, poniéndose en estado de resolución el recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175 fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Con fundamento en los artículos 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución

definitiva conforme a derecho, sometiendo el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley resuelva.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia de este órgano garante. Este Instituto de Transparencia, es competente para conocer del presente asunto pues, ejerce jurisdicción en este Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 162, fracción III, de la Constitución de Nuevo León, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 42, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Estudio de las causales de improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutiva, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis emitida por el alto Tribunal de Justicia de la Nación, con el rubro: ***"ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA[1]."***

En este orden de ideas, la Ponencia no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 180 de la Ley de la materia.

TERCERO. Estudio de fondo de la cuestión planteada. Enseguida se procede al estudio de lo manifestado en la solicitud de información, lo referido en el escrito de recurso, y lo señalado por la autoridad en su informe, tomando en consideración que la controversia trata de lo siguiente:

[1]Página electrónica https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/213363. (Se consultó el 30 de agosto de 2024).

A. Solicitud

El particular presentó a la autoridad la siguiente solicitud de acceso a la información:

> *"(…)*
> *se sirva poner a consideración del suscrito por medio de algún dispositivo electrónico O en autos, las colonias, fraccionamientos, comunidades y asentamientos que cuenten con Jueces Auxiliares toda vez que el Municipio al llevar a cabo programas de obras y servicios lo realiza mediante los Jueces Auxiliares; si se encuentran recibiendoalgún pago con motivo de que se encuentran dentro de la estructura orgánica del municipio; el Directorio actualizado de Jueces y Auxiliares y Suplente, con sus nombres completos, domicilios, sellos oficiales y registro de sus firmas; así como los programas de organización a las visitas de trabajo que ha realizado el Presidente Municipal, junto con funcionarios y autoridades municipales a las colonias del Municipio, como se desprende de la siguiente fotografía que el C. Alcalde Municipal ha realizado en diversas colonias, como se muestra en la siguiente publicación. (…)"*

B. Respuesta

El sujeto obligado, fue omiso en dar contestación a la solicitud de información de la particular.

C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por el particular, desahogo de vista y alegatos)

(a) Acto recurrido

Del estudio del recurso de revisión, se concluyó que la inconformidad de la parte recurrente es: "***La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información".*** Siendo este el **acto recurrido** por el que se admitió a trámite el medio de impugnación en análisis, que encuentran su fundamento en lo dispuesto en la fracción XIV, del artículo 168, de la Ley que nos rige[2].

[2]Artículo 168. El recurso de revisión procederá en contra de: (…) XIV. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información.

(b) Motivos de inconformidad

Como motivo de inconformidad, el parte recurrente señaló básicamente que no recibió respuesta a su solicitud de acceso a la información.

(c) Pruebas aportadas por el particular

El particular aportó como elementos de prueba de su intención, los documentos consistentes en; la impresión de las constancias electrónicas correspondientes al acuse de recibo de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Documentos que se les concede valor probatorio, de conformidad con los artículos 230, 239 fracciones II y VII, 290 y 383, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la ley de la materia que regula este asunto.

(d) Desahogo de vista

El particular fue omiso en desahogar la vista ordenada, no obstante de encontrase debidamente notificado, según se advierte de las constancias que obran en el expediente.

(e) Alegatos

El particular, fue omiso en expresar los alegatos de su intención.

(f) Informe justificado (defensas, pruebas y alegatos aportados por el sujeto obligado)

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, se requirió al sujeto obligado un informe justificado respecto del acto impugnado y aportara las pruebas pertinentes.

Por acuerdo del 16 de abril de 2024, se tuvo al sujeto obligado por rindiendo el informe justificado en tiempo y forma.

a) Defensas

- Que es falso el acto reclamado por el recurrente, con independencia de lo anterior, hago valer las siguientes causales de improcedencia del presente recurso de revisión que hoy se contesta.Toda vez que de los hechos manifestados por el ahora promovente y motivo del cual se admite el presente recurso de revisión, en el que se establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 fracciones XIV.

- No omitiendo manifestar que esta Dirección, con la intención de contar con una respuesta asertivapara la solicitud de información, realizó una búsqueda exhaustivita dentro de los archivos y funciones encomendadas por el Reglamento Orgánico que rige a este Municipio, de dicha información, y así contar con la veracidad de la respuesta que pudiera emitirse a la petición de acceder a la información por dicho promovente, por lo que se reitera que el ahora promovente no presentara ante esta Dirección de Transparencia adscrita al Municipio de Juárez Nuevo León, escrito de petición y/o solicitud de información, mismo acto el cual queda en evidencia al no contar con un sello de recibido de esta Dirección visible en el documento adjunto y presentado ante esta H. Autoridad como evidencia de una supuesta falta de atención y/o respuesta por nuestra parte, por lo que con la intención de dar cabal cumplimiento y certeza de la información y respuesta hoy emitida en este Informe Justificado, se turnó al Comité Correspondiente para que emita lo que a derecho procede y se haga contar la inexistencia de dicha documentación que hoy es motivo del presunto recurso, no omitiendo manifestar que en ningún momento se niega la información, ni se vulnera el acceso a la misma, toda vez que lo descrito en su solicitud de admisión de recurso de revisión, manifiesta no habérsele entregado respuesta a su petición, no omitiendo manifestar y reiterar que en esta Dirección de Transparencia no obra en los archivos físicos ni electrónicos, antecedentes de que fuera presentada la multicitado escrito con el peticionaba una solicitud de acceso de información y el cual fuera presentado como medio de prueba de una supuesta falta de respuesta por este sujeto obligado.

Por lo anteriormente mencionado, es imposible elaborar una respuesta o bien emitir una contestación que acredite atención a la multicitada solicitud del C. (…) ya que como se menciona en el párrafo que antecede y se reitera de nueva cuenta dicha solicitud no fue presentada en esa Dirección de Transparencia adscrita al Municipio de Juárez Nuevo León, por lo que se cita el Criterio No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

- Por otra parte, y de lo señalado por el quejoso en el recurso de revisión.

"...no recibí respuesta a mi solicitud de información ..."

Tal manifestación carece de eficacia ya que esta Dirección, con la intención de contar con una respuesta asertiva para la solicitud de información, realizo una búsqueda exhaustivita dentro de los archivos y funciones encomendadas por el Reglamento Orgánico que rige a este Municipio, de dicha información, y así contar con la veracidad de la respuesta que pudiera emitirse a la petición de acceder a la información por dicho promovente, por lo que se reitera que el ahora promovente no presentara ante esta Dirección de Transparencia adscrita al Municipio de Juárez, Nuevo León, escrito de petición y/o solicitud de información, mismo acto el cual queda en evidencia al no contar con un sello de recibido de esta Dirección visible en el documento adjunto y presentado ante esta H. Autoridad como evidencia de una supuesta falta de atención y/o respuesta por nuestra parte, por lo que con la intención de dar cabal cumplimiento y certeza de la información y respuesta hoy emitida en este Informe Justificado, se turnó al Comité Correspondiente para que emita lo que a derecho procede y se haga contar la inexistencia de dicha documentación que hoy es motivo del presunto recurso, no omitiendo manifestar que en ningún momento se niega la información, ni se vulnera el acceso a la misma, toda vez que lo descrito en su recurso de revisión manifiesta no habérsele entregado respuesta a su petición, por lo que se reiterar que en esta Dirección de Transparencia no obra en los archivos físicos ni electrónicos, antecedentes de que fuera presentada la multicitada solicitud de acceso de información, como lo fuera requerido por el hoy promovente.

b) Manifestaciones

Por acuerdo del 16 de abril de 2024, se tuvo al sujeto obligado por rindiendo el informe justificado en tiempo y forma. Así pues, es importante mencionar que no es motivo para desestimar la legalidad de las manifestaciones que fueron acordadas en el día 26 de abril del presente año, que fueron recibidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, pues se trata de instrumentales de actuaciones que obran dentro del expediente en que se actúa.

Mas aún, que de acuerdo con el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, este órgano garante, es responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley. Que tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados, precisamente, con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, dependencia, unidades administrativas, entidad, órgano u organismo municipal o que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal.

En ese mismo orden de ideas, el derecho fundamental de acceso a la información consagrado en el citado artículo 162 Constitucional Estatal, se ejerce mediante la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Entidad, la cual establece las reglas bajo las cuales los solicitantes deben llevar a cabo sus solicitudes de acceso a la información ante los sujetos obligados.

Toda vez que **la esencia de este órgano garante,** para el presente asunto, es la de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, resolviendo sobre los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y de datos personales. Asimismo, es el encargado de garantizar que los sujetos obligados cumplan la Ley de la materia; y, **que cualquier persona pueda solicitar y recibir información pública del Estado de Nuevo León**, así como la protección de sus datos personales.

Por lo que, si bien es cierto, que en el presente asunto se tuvo al sujeto obligado por no rindiendo su informe justificado, no es motivo para desestimar

la legalidad de las documentales aportadas posteriormente. Toda vez que, como ya mencionó en párrafos anteriores se trata de instrumentales de actuaciones que obran agregadas en el expediente, y que durante el procedimiento se le dio vista de estas al recurrente para que alegara lo que sus intereses resultaran conveniente, no compareciendo a realizar lo propio.

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente tesis que en su rubro dice: "***INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES LA OFREZCA, LA SALA SÓLO ESTÁ OBLIGADA A TOMAR EN CUENTA LAS CONSTANCIAS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE, AL HABER SIDO APORTADAS DURANTE ESE PROCEDIMIENTO Y NO EN UNO PREVIO.***"[3]

- Dentro de las manifestaciones acordadas, el sujeto obligado señala que, en ninguna disposición normativa anteriormente transcrita, le compete, faculta o le atribuye a esta Dirección Jurídicade la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Nuevo León, la posibilidad de contar con la información que pretende el solicitante. En virtud de lo anteriormente expuesto, de manera fundada y motivada y congruente con lo peticionado, es que se advierte que la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Nuevo León, no cuenta con la competencia, facultad y atribución para responder de manera favorable lo peticionado, en consecuencia, es jurídica y materialmente imposible que esta Unidad Administrativa pueda atender de forma favorable la solicitud planteada por el actor, por tanto, se exhorta al actor realice la petición en su caso, a la Secretaria o Dirección que considere competente de conformidad con la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León, y demás normas generales aplicables.

- Por otro lado, es dable señalar que, en virtud de que la presente petición instada por elactor fue realizada por derecho de petición pero a su vez por derecho a latransparencia, consagrados en el artículo 6 y 8 de la Constitución Política de losEstados Unidos Mexicanos, respectivamente, es importante señalar que, de acuerdocon lo previsto en los artículos 3 fracción LIII, 58 fracciones II, III y IV, 83 y demásaplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado deNuevo León, si la parte actora quiere hacer uso de su derecho de transparencia se le exhorta a que en caso de que

[3] Página electrónica: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011980 (Consultada el 30 de agosto de 2024)

pretenda realizar solicitud de transparencia la realice mediante la Unidad de Transparencia del Municipio de Juárez, Nuevo León, la cual seencuentra ubicada en las instalaciones de la Contraloría Municipal de Juárez, Nuevo León, o bien, por el sistema informático denominado Plataforma Nacional de Transparencia.

(c) Pruebas del sujeto obligado

1) Formato de interposición del recurso de revisión,
2) Acuse de la solicitud de información,
3) Acta 06/2024 del Comité de Transparencia,
4) Acuerdo confirmación de inexistencia, y
5) Periódico oficial de fecha 15 de enero de 2024.

Documentales a la que se le concede valor probatorio, de conformidad con los artículos 230, 239, fracción II, 287, fracciones II y III, 291 y 383, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia del Estado por así disponerlo esta última en su artículo 175, fracción V.

(d) Desahogo de vista.

La recurrente fue omisa en desahogar la vista que fue ordenada por esta Ponencia, de las constancias que se encuentran dentro del expediente.

(e) Alegatos

El particular fue omiso en formular los alegatos de su intención.

D. Análisis y estudio de fondo del asunto.

En el caso concreto se tiene que la controversia del presente procedimiento versa en comprobar si el sujeto obligado incumplió con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, al no responder la solicitud de acceso materia del presente asunto.

El particular asevera que no se ha brindado contestación a la solicitud de información, por lo tanto, al sujeto obligado le correspondía probar lo contrario, esto es, acreditar que sí notificó la respuesta al requerimiento solicitado, conforme a la Ley de la materia.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 223 y 224 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, según lo dispuesto en su artículo 175, fracción V, que refiere:

> ***"Artículo 223****.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contra prueba que demuestra la inexistencia de aquéllos, o a probar los hechos que, sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos."*
>
> ***"Artículo 224.-*** *El que niega sólo está obligado a probar:*
>
> *I.- Cuando su negación no siendo indefinida envuelva la afirmación de un hecho, aunque la negativa sea en apoyo de una demanda o de una excepción.*
>
> *Los jueces en este caso no exigirán una prueba tan rigurosa como cuando se trate de un hecho positivo, pero sin dejar de observar el artículo 387;*
>
> *II.- Cuando desconozca la presunción legal que tenga en su favor el colitigante"*

De lo anterior, se desprende que el particular debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado de sus excepciones y defensas, pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, la parte demandada estará obligada a la contra prueba que demuestra la inexistencia de aquella, o a probar los hechos que, sin excluir los probados por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.

Además, se tiene que la parte que niega no está obligada a probar, salvo que su negación, envuelva alguna afirmación de un hecho, aunque la negativa sea apoyada de una demanda o de una excepción, o bien, cuando se desconozca la presunción legal que tenga en su favor la contraparte.

Al ser el acto recurrido, **la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información**, que comprende un hecho negativo del que el actor no está obligado a probar, la carga probatoria recae en el sujeto obligado, es decir, este último necesita probar que efectivamente sí notificó la respuesta al requerimiento de la particular, dentro de los términos que marca la Ley de la materia. Y sólo para el caso de que el sujeto obligado justificara haber emitido el acto y haberlo notificado en forma legal a la particular, dentro de los tiempos que marca la Ley rectora del procedimiento, la carga probatoria recaería en el actor, para probar que el sujeto obligado no lo realizó.

En virtud de lo anterior, se procedió a consultar las constancias que integran el actual expediente, sin embargo, no se advirtió que el sujeto obligado haya proporcionado una respuesta a la solicitud de acceso a la información del recurrente dentro del término que señala la Ley de la materia, o bien, que de un hecho notorio se haya desacreditado la causal de procedencia hecha valer por el particular. Por lo tanto, se estima procedente la inconformidad del particular y se tiene al sujeto obligado incumpliendo con la obligación de probar que dio respuesta a la solicitud inicial dentro de los términos establecidos en el artículo 157, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León[4].

Así pues, se surte en el presente caso la hipótesis que invoca el particular en este recurso de revisión, es decir, la causal establecida en el artículo 168, fracción XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, **correspondiente a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información.**

[4]Artículo 157. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. Por ningún motivo se podrá negar el acceso a la información solicitada, una vez acordada la ampliación del plazo en términos del párrafo anterior.

Sin embargo, en fechas 17 de junio, 02 y 20 de agosto todos del 2024, el sujeto obligado realizó manifestaciones en relación con requerimiento efectuado a través del acuerdo de fecha 10 de junio de 2024, en los siguientes términos.

- En el primero de ellos, allegó el oficio número OFMJ/2816/2024, donde otorga la repuesta solicitada en el cual adjunta la información requerida por el particular; consistente en el listado actualizado del Directorio de Jueces, Auxiliares y Suplentes.
- En el auto de 02 de agosto, la autoridad se pronunció respecto de cada uno de los puntos de la solicitud, siendo preciso señalar que, en lo tocante a al registro de las firmas, la autoridad proporcionó el siguiente enlace *https://drive.google.com/file/d/1vs5iDrtJLNwuBG1Ddf QB_KZKvMF0j2oP/view?usp=sharing.*
- En cuanto a los programas de organización a las visitas de trabajo, se otorgaron dos ligas electrónicas, respetivamente, para la consulta de esa información, que son las siguientes: *https://juarez-nl.gob.mx/mejorando-tu-colonia/; y, https://juarez-nl.gob.mx/transparencia/Informacion%20adicional/Secretarias/Secretaria%20de%20Planeacion/Plan%20Municipal%20de%20Desarrollo%20Ju%C3%A1rez%20N.L.%202021-2024.pdf.*
- Por último, en cuanto al rubro de los sellos, acompañó una copia del estampado del sello único, que proporcionaron a los jueces auxiliares.

Por lo que en ese acontecer, resulta procedente analizar su contenido, a fin de verificar si con ello se cumple con el derecho de acceso a la información a favor del particular.

E. Análisis de la respuesta otorgada por la autoridad dentro del presente procedimiento.

Con base a los antecedentes expuestos en los párrafos anteriores y de las constancias que obran en el expediente. Esta Ponencia determina **sobreseer** la respuesta del sujeto obligado, en virtud de las consideraciones que se expondrán a continuación:

En el apartado llamado **"A. Solicitud"**, se transcribió el contenido de la solicitud de información. Este se puede encontrar en el considerando tercero, téngase el apartado en comento por reproducido.

Del mismo modo, en el apartado llamado **"B. Respuesta"** se transcribió el contenido de la respuesta proporcionada a la solicitud de información de la recurrente. Este se puede encontrar en el considerando tercero, téngase el apartado en comento por reproducido.

Una vez agotado el análisis referente a la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información; esta Ponencia procede al estudio de la respuesta otorgada por el sujeto obligado dentro del procedimiento.

Para ello, es primordial recordar lo peticionado por el particular en su solicitud de acceso a la información:

> *"(…) se sirva poner a consideración del suscrito por medio de algún dispositivo electrónico O en autos:*
> *las colonias, fraccionamientos, comunidades y asentamientos que cuenten con Jueces Auxiliares toda vez que el Municipio al llevar a cabo programas de obras y servicios lo realiza mediante los Jueces Auxiliares;*
>
> *1. si se encuentran recibiendo algún pago con motivo de que se encuentran dentro de la estructura orgánica del municipio;*
>
> *2. el Directorio actualizado de Jueces y Auxiliares y Suplente, con sus nombres completos, domicilios, sellos oficiales y registro de sus firmas;*

3. así como los programas de organización a las visitas de trabajo que ha realizado el Presidente Municipal, junto con funcionarios y autoridades municipales a las colonias del Municipio, (…)"

I. En cuanto al primer punto de la petición, el sujeto obligado respondió lo siguiente:

> "… R: Me permito informar que los jueces auxiliares y suplentes son catalogados como coadyuvantes como lo establece el Reglamento de Jueces Auxiliares del Municipio de Juárez Nuevo León, en sus artículos 1, 2, y 8 por lo que no son considerados servidores públicos, y a su vez no reciben pago alguno por su apoyo a la Administración Municipal, el cual a la letra dicen:
>
> > "…ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento de Organización es base y sustento para coadyuvar, a solucionar los problemas inherentes al Municipio, en apoyo de las autoridades del mismo y en colaboración de las autoridades federales y estatales, con sujeción a las disposiciones consignadas en 2 la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Juárez, N.L., y demás disposiciones jurídicas aplicables.
> >
> > ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento de Organización, se reconocen como coadyuvantes de la Administración Municipal a los Jueces Auxiliares, quienes contarán con las figuras de Titular y Suplente.
> >
> > ARTÍCULO 8.- Los cargos de Juez Auxiliar, Titular y Suplente serán honoríficos, durarán en su cargo el periodo que comprende el Gobierno Municipal en el que fueron electos…)

De la respuesta en cita, se puede advertir que dentro de la Organización Municipal, los Jueces Auxiliares son reconocidos como coadyuvantes de la Administración Municipal, cuyos cargos son catalogados como honoríficos, por lo que no son considerados como servidores públicos, por ende no reciben pago alguno por el cargo de Juez Auxiliar.

Manifestaciones que esta Ponencia considera acertadas, máxime que de la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículo 197[5], el cual establece en la parte final que, no se consideraran

[5]Artículo 197.- Para los efectos de lo preceptuado en este Título, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, miembros del Poder Judicial, a los servidores o empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado o en la administración pública, ya sea del Estado o los municipios. Todas las personas en los cargos anteriormente mencionados

servidores públicos a las personas que ejerzan una función de manera honoraría. De ahí que si los jueces auxiliares son catalogados como honoríficos es evidente que no reciben un pago con cargo al erario del Municipio; caso contrario a lo que sucede con aquellos cargos que se encuentran definidos como servidores públicos[6].

II. Por otro lado, al segundo punto de la solicitud, otorgó información de la forma que enseguida se muestra:

> "…El directorio actualizado de Jueces y Auxiliares y Suplente, con sus nombres completos, domicilios,
>
> R: Se anexa listado el cual contiene la información solicitada.
>
> Sellos Oficiales;
>
> R: Dentro de la presente administración es otorgado a los Jueces Auxiliares un sello el cual cuenta con la leyenda "JUAREZ, NUEVO LEÒN JUEZ AUXILIAR Admón. 2021-2024"; el cual se anexa como hoja simple con impresión del mismo, siendo este el mismo para todos no contando con personalización ni sellos individuales.
>
> Y registro de sus firmas;
>
> R: la siguiente información puede ser consultada en el siguiente enlace *https://drive.google.com/file/d/1vs5iDrtJLNwuBG1DdfQB_KZKvMF0j2oP/view?usp=sharing*
>
> Se anexa documentos escaneados en el cual contiene actas constitutivas de la asamblea para la elección de juez auxiliar propietario y suplente, el cual se encuentra visibles los datos, así como firmas de los mismos."

Para una mejor comprensión de la respuesta en estudio, se desglosará de la manera siguiente:

---

serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. No se consideran servidores públicos las personas que ejerzan una función de manera honoraria.

[6]Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León. Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:(…) XXIV. Servidores Públicos: Los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial, los servidores o empleados y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado o en la administración pública, ya sea del Estado, los municipios u organismos autónomos, siempre y cuando estén con cargo al erario público

a) Directorio.

En cuanto a esa cuestión acompañó un documento en formato de Excel en el que se contiene el listado de jueces auxiliares de la administración 2021-2024, donde detalla el nombre de éstos, domicilio, colonias con juez auxiliar, teléfono, suplente, domicilio, colonia y teléfono. Tal como se puede apreciar de las capturas de pantalla de dicho documento que se insertan a continuación:

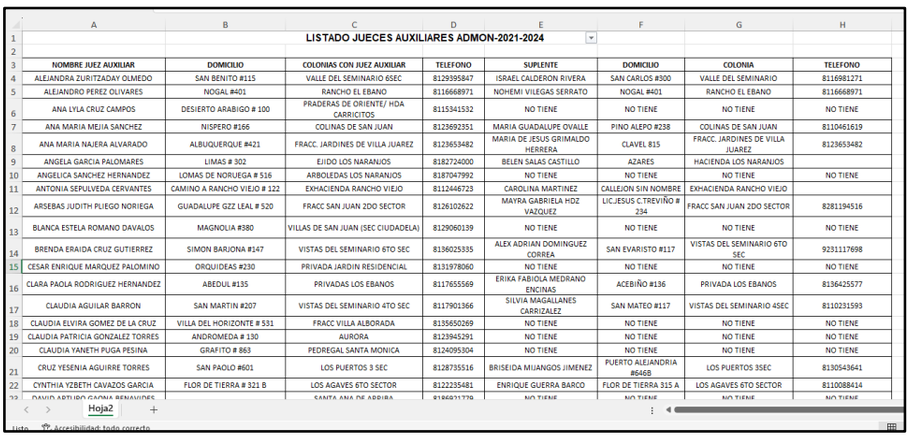

LISTADO JUECES AUXILIARES ADMON-2021-2024

NOMBRE JUEZ AUXILIAR	DOMICILIO	COLONIAS CON JUEZ AUXILIAR	TELEFONO	SUPLENTE	DOMICILIO	COLONIA	TELEFONO
ALEJANDRA ZURITZADAY OLMEDO	SAN BENITO #115	VALLE DEL SEMINARIO 6SEC	8129395847	ISRAEL CALDERON RIVERA	SAN CARLOS #300	VALLE DEL SEMINARIO	8116981271
ALEJANDRO PEREZ OLIVARES	NOGAL #401	RANCHO EL EBANO	8116668971	NOHEMI VILEGAS SERRATO	NOGAL #401	RANCHO EL EBANO	8116668971
ANA LYLA CRUZ CAMPOS	DESIERTO ARABIGO # 100	PRADERAS DE ORIENTE/ HDA CARRICITOS	8115341532	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
ANA MARIA MEJIA SANCHEZ	NISPERO #166	COLINAS DE SAN JUAN	8123692351	MARIA GUADALUPE OVALLE	PINO ALEPO #238	COLINAS DE SAN JUAN	8110461619
ANA MARIA NAJERA ALVARADO	ALBUQUERQUE #421	FRACC. JARDINES DE VILLA JUAREZ	8123653482	MARIA DE JESUS GRIMALDO HERRERA	CLAVEL 815	FRACC. JARDINES DE VILLA JUAREZ	8123653482
ANGELA GARCIA PALOMARES	LIMAS # 302	EJIDO LOS NARANJOS	8182724000	BELEN SALAS CASTILLO	AZARES	HACIENDA LOS NARANJOS	
ANGELICA SANCHEZ HERNANDEZ	LOMAS DE NORUEGA # 516	ARBOLEDAS LOS NARANJOS	8187047992	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
ANTONIA SEPULVEDA CERVANTES	CAMINO A RANCHO VIEJO # 122	EXHACIENDA RANCHO VIEJO	8112446723	CAROLINA MARTINEZ	CALLEJON SIN NOMBRE	EXHACIENDA RANCHO VIEJO	
ARSEBAS JUDITH PLIEGO NORIEGA	GUADALUPE GZZ LEAL # 520	FRACC SAN JUAN 2DO SECTOR	8126102622	MAYRA GABRIELA HDZ VAZQUEZ	LIC.JESUS C.TREVIÑO # 234	FRACC SAN JUAN 2DO SECTOR	8281194516
BLANCA ESTELA ROMANO DAVALOS	MAGNOLIA #380	VILLAS DE SAN JUAN (SEC CIUDADELA)	8129060139	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
BRENDA ERAIDA CRUZ GUTIERREZ	SIMON BARJONA #147	VISTAS DEL SEMINARIO 6TO SEC	8136025335	ALEX ADRIAN DOMINGUEZ CORREA	SAN EVARISTO #117	VISTAS DEL SEMINARIO 6TO SEC	9231117698
CESAR ENRIQUE MARQUEZ PALOMINO	ORQUIDEAS #230	PRIVADA JARDIN RESIDENCIAL	8131978060	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
CLARA PAOLA RODRIGUEZ HERNANDEZ	ABEDUL #135	PRIVADAS LOS EBANOS	8117655569	ERIKA FABIOLA MEDRANO ENCINAS	ACEBIÑO #136	PRIVADA LOS EBANOS	8136425577
CLAUDIA AGUILAR BARRON	SAN MARTIN #207	VISTAS DEL SEMINARIO 4TO SEC	8117901366	SILVIA MAGALLANES CARRIZALEZ	SAN MATEO #117	VISTAS DEL SEMINARIO 4SEC	8110231593
CLAUDIA ELVIRA GOMEZ DE LA CRUZ	VILLA DEL HORIZONTE # 531	FRACC VILLA ALBORADA	8135650269	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ TORRES	ANDROMEDA # 130	AURORA	8123945291	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
CLAUDIA YANETH PUGA PESINA	GRAFITO # 863	PEDREGAL SANTA MONICA	8124095304	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
CRUZ YESENIA AGUIRRE TORRES	SAN PAOLO #601	LOS PUERTOS 3 SEC	8128735516	BRISEIDA MIJANGOS JIMENEZ	PUERTO ALEJANDRIA #646B	LOS PUERTOS 3SEC	8130543641
CYNTHIA YZBETH CAVAZOS GARCIA	FLOR DE TIERRA # 321 B	LOS AGAVES 6TO SECTOR	8122235481	ENRIQUE GUERRA BARCO	FLOR DE TIERRA 315 A	LOS AGAVES 6TO SECTOR	8110088414
DAVID ARTURO GAONA BENAVIDES		SANTA ANA DE ARRIBA	8186921779	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
DENISSE ITZEL CERVANTES GONZALEZ	MINA LA HUASTECA # 345	URBIVILLAS	8130862760	ERIKA JANETT MENDOZA MENDOZA	MINA SAN AGUSTIN # 223	URBIVILLAS	8123125637
DOLORES MARIA ESTHELA MERCADO RANGEL	FLORENCIA #305	ANZURES 3 SEC	8129405375	BRENDA ELIZABETH CRUZ GUERRA	PADUA #412	ANZURES 3 SEC	8118947018
ELISAMA ELIZABETH RODRIGUEZ BALDERAS	BOREAL #103	AURORA	8114671117	ALDO ALEJANDRO ALVAREZ CORREA	ANTARES# 105	AURORA	8111909771
EMILIA GADALUPE GONZALEZ DELGADO	VILLA BOREAL #546	VILLA ALBORADA	8114652525	LETICIA AGUILAR HERNANDEZ	VILLA BOREAL 502	VILLA ALBORADA	8127254783
ESTHELA EUGENIO SANTIAGO		LOS HUERTOS	8124274510	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
GABRIELA BETANCURT MARTINEZ	SAN ALEJANDRO #150	VISTAS DEL SEMINARIO 2	8134162099	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
GUADALUPE ESTEFANIA ZUL RUBIO	CASTRO DEL RIO # 107 D	LOMAS DE CORDOBA SECTOR CORDILLERA	8186782089	ROSA ISELA HERRERA FLORES	RIO CADIZ # 113 B	SECTOR CORDILLERA	8120199757
GUILLERMINA BECERRA RODRIGUEZ	MIRADOR DE LA MONTAÑA #100	MIRADOR DE LA MONTAÑA	8112392485	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
HERIBERTO JIMENEZ RODRIGUEZ	10 DE FEBRERO # 316	SALVADOR CHAVEZ	8120243538	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
IMELDA PIÑA OROZCO	LAURELES # 101 B	LOS CANTAROS 3ER SECTOR	8119012591	MARIA YOLANDA MONTOYA	LAURELES #101A	LOS CANTAROS 3ER SEC	8117430333
IRASEMA HERNANDEZ CASTILLO	HACIENDA SAN ANTONIO #129	HACIENDA SAN JOSE	8112287256	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
IRMA PEREZ HERNANDEZ	MIGUEL ALESSIO ROBLES #122	LOMAS DEL SOL	8131205778	MARICELA GARCIA MEDINA	SECCION 67 #518	LOMAS DEL SOL	8131586061
ISMAEL CORONADO CASTAÑEDA	HACIENDA SAN PASCUAL #261	VILLAS DE LA HACIENDA	8120049577	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
JOAQUIN LAURO MARTINEZ OLVERA	FLOR DE LIZ #123B	VILLAS DE SAN JOSE (839)	8123221589	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
JOEL IGNACIO RODRIGUEZ MARTINEZ	GEMINIS #105	RIVIERA DEL SOL 1SEC	8126269550	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
JORGE ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ	ESPEJO #101A	LOMAS DE CORDOVA SEC GUADALQUIVIR	8127249944	LESLY JOVANA RODRIGUEZ HERNANDEZ	ESPEJO #101 A	LOMAS DE CORDOVA	8135642395
JOSE LUZ MONTALVO VALERO	LOMA LARGA # 112	LOMAS RESIDENCIAL	8113975311	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
JUAN ANTONIO SALAZAR OBREGON	SAUCE #506	FRACC. HACIENDAS DE VILLA JUAREZ	8123962272	MARIA ARACELY HERREEA CHAVEZ	OLMO 448	FRACC. HACIENDAS DE VILLA JUAREZ	8123962272
JUAN ELOY MORENO TOVAR	LOS GONZALEZ #100 D 1	HACIENDA REAL 5TO SECTOR	8126046845	JUAN MARTIN MENDEZ OROZCO		HACIENDA REAL 5TO SECTOR	8117912803
JUAN VILLA CHAVARRIA	AQUILES SERDAN S/N	EJIDO CARRICITOS	8126046629	SANJUANA SAENZ LEAL	PLAN AYALA S/N	EJIDO CARRICITOS	8184696761
JUANA BARCENAS NIETO	LOMAS DE TUNES #509	ARBOLEDAS DE LOS NARANJOS	8111221984	LUCIA RUIZ PEREZ	LOMAS DE ARABIA #520	ARBOLEDAS DE LOS NARANJOS	8125238990

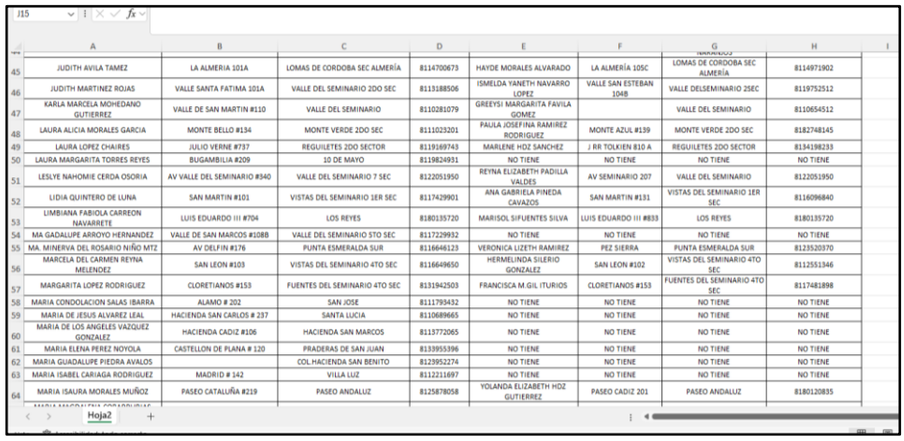

	A	B	C	D	E	F	G	H
45	JUDITH AVILA TAMEZ	LA ALMERIA 101A	LOMAS DE CORDOBA SEC ALMERÍA	8114700673	HAYDE MORALES ALVARADO	LA ALMERÍA 105C	LOMAS DE CORDOBA SEC ALMERÍA	8114971902
46	JUDITH MARTINEZ ROJAS	VALLE SANTA FATIMA 101A	VALLE DEL SEMINARIO 2DO SEC	8113188506	ISMELDA YANETH NAVARRO LOPEZ	VALLE SAN ESTEBAN 104B	VALLE DELSEMINARIO 2SEC	8119752512
47	KARLA MARCELA MOHEDANO GUTIERREZ	VALLE DE SAN MARTIN #110	VALLE DEL SEMINARIO	8110281079	GREEYSI MARGARITA FAVILA GOMEZ		VALLE DEL SEMINARIO	8110654512
48	LAURA ALICIA MORALES GARCIA	MONTE BELLO #134	MONTE VERDE 2DO SEC	8111023201	PAULA JOSEFINA RAMIREZ RODRIGUEZ	MONTE AZUL #139	MONTE VERDE 2DO SEC	8182748145
49	LAURA LOPEZ CHAIRES	JULIO VERNE #737	REGUILETES 2DO SECTOR	8119169743	MARLENE HDZ SANCHEZ	J RR TOLKIEN 810 A	REGUILETES 2DO SECTOR	8134198233
50	LAURA MARGARITA TORRES REYES	BUGAMBILIA #209	10 DE MAYO	8119824931		NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
51	LESLYE NAHOMIE CERDA OSORIA	AV VALLE DEL SEMINARIO #340	VALLE DEL SEMINARIO 7 SEC	8122051950	REYNA ELIZABETH PADILLA VALDES	AV SEMINARIO 207	VALLE DEL SEMINARIO	8122051950
52	LIDIA QUINTERO DE LUNA	SAN MARTIN #101	VISTAS DEL SEMINARIO 1ER SEC	8117429901	ANA GABRIELA PINEDA CAVAZOS	SAN MARTIN #131	VISTAS DEL SEMINARIO 1ER SEC	8116096840
53	LIMBIANA FABIOLA CARREON NAVARRETE	LUIS EDUARDO III #704	LOS REYES	8180135720	MARISOL SIFUENTES SILVA	LUIS EDUARDO III #833	LOS REYES	8180135720
54	MA GADALUPE ARROYO HERNANDEZ	VALLE DE SAN MARCOS #108B	VALLE DEL SEMINARIO 5TO SEC	8117229932	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
55	MA. MINERVA DEL ROSARIO NIÑO MTZ	AV DELFIN #176	PUNTA ESMERALDA SUR	8116646123	VERONICA LIZETH RAMIREZ	PEZ SIERRA	PUNTA ESMERALDA SUR	8123520370
56	MARCELA DEL CARMEN REYNA MELENDEZ	SAN LEON #103	VISTAS DEL SEMINARIO 4TO SEC	8116649650	HERMELINDA SILERIO GONZALEZ	SAN LEON #102	VISTAS DEL SEMINARIO 4TO SEC	8112551346
57	MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ	CLORETIANOS #153	FUENTES DEL SEMINARIO 4TO SEC	8131942503	FRANCISCA M GIL ITURIOS	CLORETIANOS #153	FUENTES DEL SEMINARIO 4TO SEC	8117481898
58	MARIA CONDOLACION SALAS IBARRA	ALAMO # 202	SAN JOSE	8111793432	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
59	MARIA DE JESUS ALVAREZ LEAL	HACIENDA SAN CARLOS # 237	SANTA LUCIA	8110689665	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
60	MARIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ GONZALEZ	HACIENDA CADIZ #106	HACIENDA SAN MARCOS	8113772065	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
61	MARIA ELENA PEREZ NOYOLA	CASTELLON DE PLANA # 120	PRADERAS DE SAN JUAN	8133955396	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
62	MARIA GUADALUPE PIEDRA AVALOS		COL HACIENDA SAN BENITO	8123952274	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
63	MARIA ISABEL CARIAGA RODRIGUEZ	MADRID # 142	VILLA LUZ	8112211697	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
64	MARIA ISAURA MORALES MUÑOZ	PASEO CATALUÑA #219	PASEO ANDALUZ	8125878058	YOLANDA ELIZABETH HDZ GUTIERREZ	PASEO CADIZ 201	PASEO ANDALUZ	8180120835

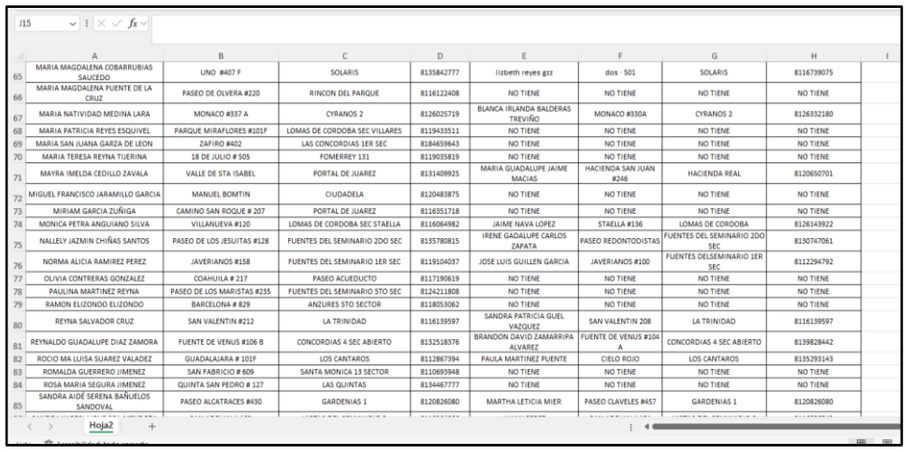

	A	B	C	D	E	F	G	H
65	MARIA MAGDALENA COBARRUBIAS SAUCEDO	UNO #407 F	SOLARIS	8135842777	lizbeth reyes gzz	dos - 501	SOLARIS	8116739075
66	MARIA MAGDALENA PUENTE DE LA CRUZ	PASEO DE OLVERA #220	RINCON DEL PARQUE	8116122408	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
67	MARIA NATIVIDAD MEDINA LARA	MONACO #337 A	CYRANOS 2	8126025719	BLANCA IRLANDA BALDERAS TREVIÑO	MONACO #330A	CYRANOS 2	8126332180
68	MARIA PATRICIA REYES ESQUIVEL	PARQUE MIRAFLORES #101F	LOMAS DE CORDOBA SEC VILLARES	8119433511	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
69	MARIA SAN JUANA GARZA DE LEON	ZAFIRO #402	LAS CONCORDIAS 1ER SEC	8184659643	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
70	MARIA TERESA REYNA TIJERINA	18 DE JULIO # 505	FOMERREY 131	8119035819	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
71	MAYRA IMELDA CEDILLO ZAVALA	VALLE DE STA ISABEL	PORTAL DE JUAREZ	8131409925	MARIA GUADALUPE JAIME MACIAS	HACIENDA SAN JUAN #246	HACIENDA REAL	8120650701
72	MIGUEL FRANCISCO JARAMILLO GARCIA	MANUEL BOMTIN	CIUDADELA	8120483875	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
73	MIRIAM GARCIA ZUÑIGA	CAMINO SAN ROQUE # 207	PORTAL DE JUAREZ	8116351718	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
74	MONICA PETRA ANGUIANO SILVA	VILLANUEVA #120	LOMAS DE CORDOBA SEC STAELLA	8116064982	JAIME NAVA LOPEZ	STAELLA #136	LOMAS DE CORDOBA	8126143922
75	NALLELY JAZMIN CHIÑAS SANTOS	PASEO DE LOS JESUITAS #128	FUENTES DEL SEMINARIO 2DO SEC	8135780815	IRENE GADALUPE CARLOS ZAPATA	PASEO REDONTODISTAS	FUENTES DEL SEMINARIO 2DO SEC	8130747061
76	NORMA ALICIA RAMIREZ PEREZ	JAVERIANOS #158	FUENTES DEL SEMINARIO 1ER SEC	8119104037	JOSE LUIS GUILLEN GARCIA	JAVERIANOS #100	FUENTES DELSEMINARIO 1ER SEC	8112294792
77	OLIVIA CONTRERAS GONZALEZ	COAHUILA # 217	PASEO ACUEDUCTO	8117190619	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
78	PAULINA MARTINEZ REYNA	PASEO DE LOS MARISTAS #235	FUENTES DEL SEMINARIO 5TO SEC	8124211808	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
79	RAMON ELIZONDO ELIZONDO	BARCELONA # 829	ANZURES 5TO SECTOR	8118053062	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
80	REYNA SALVADOR CRUZ	SAN VALENTIN #212	LA TRINIDAD	8116139597	SANDRA PATRICIA GUEL VAZQUEZ	SAN VALENTIN 208	LA TRINIDAD	8116139597
81	REYNALDO GUADALUPE DIAZ ZAMORA	FUENTE DE VENUS #106 B	CONCORDIAS 4 SEC ABIERTO	8132518376	BRANDON DAVID ZAMARRIPA ALVAREZ	FUENTE DE VENUS #104 A	CONCORDIAS 4 SEC ABIERTO	8139828442
82	ROCIO MA LUISA SUAREZ VALADEZ	GUADALAJARA # 101F	LOS CANTAROS	8112867394	PAULA MARTINEZ PUENTE	CIELO ROJO	LOS CANTAROS	8135293143
83	ROMALDA GUERRERO JIMENEZ	SAN FABRICIO # 609	SANTA MONICA 13 SECTOR	8110693948	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
84	ROSA MARIA SEGURA JIMENEZ	QUINTA SAN PEDRO # 127	LAS QUINTAS	8134467777	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
85	SANDRA AIDÉ SERENA BAÑUELOS SANDOVAL	PASEO ALCATRACES #430	GARDENIAS 1	8120826080	MARTHA LETICIA MIER	PASEO CLAVELES #457	GARDENIAS 1	8120826080

	A	B	C	D	E	F	G	H
86	SANDRA YARESI MENDOZA MENDOZA	SAN ADRIAN # 163	VISTAS DEL SEMINARIO 3	8116364866	JUANY PEREZ	SAN ADRIAN # 151	VISTAS DEL SEMINARIO 3	8116086542
87	SANTA ROSA DE LIMA BENAVENTE MENDEZ	NOGAL # 341	PRIVADAS DEL BOSQUE	8116902446	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
88	SELENE CABALLERO GONZALEZ	ARBOLEDAS #205 D	ARBOLEDAS DEL PARQUE	8130949870	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
89	SILVIA FLORES GARCÍA	SAN BERNARDO #218	HACIENDA REAL	8116855039	PERLA JANETH OVALLE LEDEZMA	SAN BERNARDO #225	HACIENDA REAL	8115848886
90	VALERIA LIZETH MARTINEZ REYES	PASEO DE LAS MAGNOLIAS# 319	GARDENIAS 2	8124153819	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
91	VALERIA RUIZ CASTILLO	GIRASOL #304	VILLAS DE SAN JUAN	8125731211	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
92	VANESA KARINA DELGADO RAMIREZ	METEPEC #832A	LOS PUERTOS 4TO SEC	8129205259	ERIKA DEL ROCIO VAZQUEZ BASILIO	RIO SAN LORENZO #705B	LOS PUERTOS 3SEC	8125932575

Por lo anterior, se considera que el instrumento en cita consiste en el directorio de los jueces auxiliares, y suplentes, así como lo nombres de cada uno de ellos entre otros datos; por otro lado, se sustenta lo anterior con el documento que contiene las actas constitutivas de la asamblea para la elección del juez auxiliar propietario y suplente, mismas que se describirán en párrafos más adelante.

b)Sellos Oficiales;

Para dar respuesta a este punto, el sujeto obligado informó que a los jueces auxiliares se les entrega un sello con diseño único para todos, con la leyenda: “JUAREZ, NUEVO LEÓN JUEZ AUXILIAR Admón. 2021-2024”; agregando la impresión de este, en un documento el cual se visualiza a continuación:

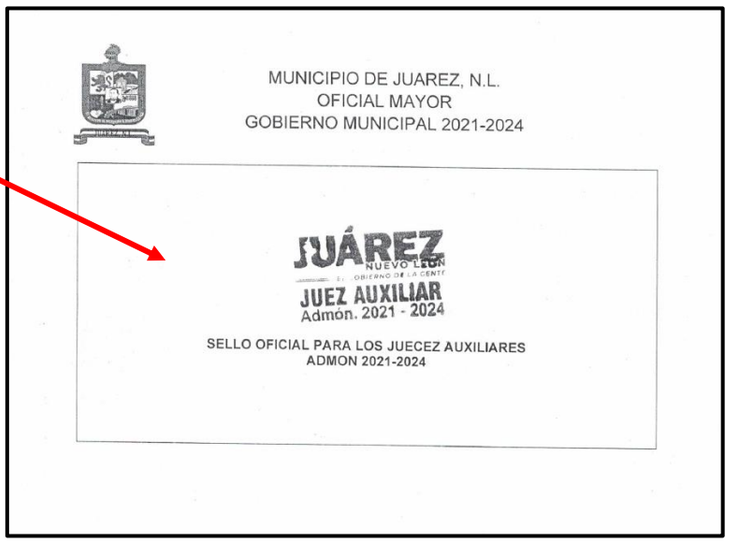

De lo anterior, se puede apreciar que la autoridad otorga respuesta correspondiente a los sellos que, en un mismo diseño, que se proporciona a todos los jueces auxiliares.

c) Registro de sus firmas;

Por lo que hace a este punto, el sujeto obligado proporcionó la siguiente liga electrónica:

https://drive.google.com/file/d/1vs5iDrtJLNwuBG1DdfQB_KZKvMF0j2oP/view?usp=sharing

Una vez consultada en el navegador web, es posible acceder al documento que contiene 89 ochenta y nueve actas constitutivas de la asamblea para la elección de Juez Auxiliar Propietario y Suplente, en los que al calce de cada acta se puede apreciar el nombre y firma del Juez Auxiliar electo, así como del Juez Auxiliar Suplente. En ese sentido, se tiene que dicha liga electrónica, sí contiene la información solicitada por el particular, es decir, el registro de las firmas de los Jueces Auxiliares y sus suplentes.

Tal como se puede observar de la captura de pantalla que se inserta a continuación, como ejemplo de lo que se señala en el párrafo anterior:

MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L
OFICIALIA MAYOR
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

ACTA CONSTITUTIVA
DE LA ASAMBLEA PARA LA ELECCIÓN
JUEZ AUXILIAR PROPIETARIO Y SUPLENTE

En el municipio de Juárez, Nuevo León, siendo las ___:___ del día 28 del mes de FEBRERO del año 2024 la **C. Oficial Mayor C.ILEANA PATRICIA CRUZ MENCHACA** Reunidos en la calle: GIRASOL, entre FORTUNA de la colonia VILLAS DE SAN JUAN se realizó la siguiente asamblea a cargo de la Oficialia Mayor del Municipio De Juárez, Nuevo León, se dio principio a los trabajos para la elección de Juez Auxiliar y suplente bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

a) Lectura del oficio de comisión
b) Verificación del quórum legal
c) Nombramiento de escrutadores
d) Instalación de la asamblea
e) Registro de candidatos
f) Elección mediante el voto
g) Palabras del juez
h) Clausura de la asamblea
i) Firma de la acta constitutiva

Siendo las 5:32 horas del día 28 del mes de FEBRERO se dio fin de la asamblea con los siguientes resultados:

Con 27 votos (el) (la) C. VALERIA RUIZ CASTILLO como **PROPIETARIO** con domicilio en GIRASOL # 304 entre las calles VILLAS DE SAN JUAN teléfonos 8125734211

Con ____ votos (el) (la) C. ____ como **SUPLENTE** con domicilio en ____ entre las calles ____ teléfonos ____

ATENTAMENTE

C. ILEANA PATRICIA CRUZ MENCHACA
OFICIAL MAYOR

Valeria Ruiz C.
JUEZ AUXILIAR ELECTO

Escrutador | Representante De Municipio | Juez Auxiliar Suplente | Escrutador

III. En lo tocante al tercer concepto de la petición, la autoridad detalló los programas a las visitas de trabajo que ha realizado el presidente Municipal, junto con funcionarios y autoridades municipales a las colonias de ese Municipio, tal como se especifica continuación:

En respuesta a lo anterior, la autoridad otorgó un enlace electrónico donde presuntamente se puede consultar la información solicitada:

https://juarez-nl.gob.mx/transparencia/Informacion%20adicional/Secretarias/Secretaria%20de%20Planeacion/Plan%20Municipal%20de%20Desarrollo%20Ju%C3%A1rez%20N.L.%202021-2024.pdf

Es por ello que, nos remitimos a indagar el contenido de la referida liga en el navegador de internet, el cual, una vez que accedimos nos arroja un documento denominado “Plan Municipal de Desarrollo 2021-2021”, como se muestra a continuación:

Una vez constituidos en dicho documento y siguiendo la orientación de la autoridad, nos remitimos al eje 3 “Juárez para todos” específicamente en el *Proyecto Estratégico 4.*

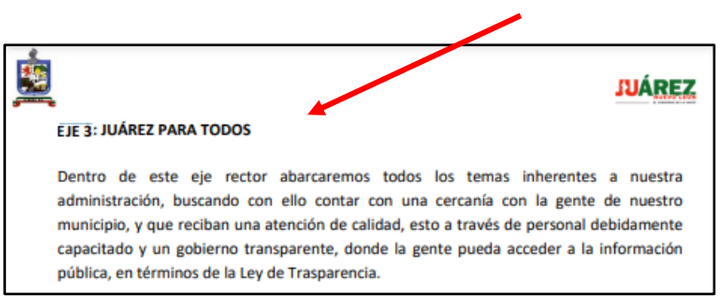

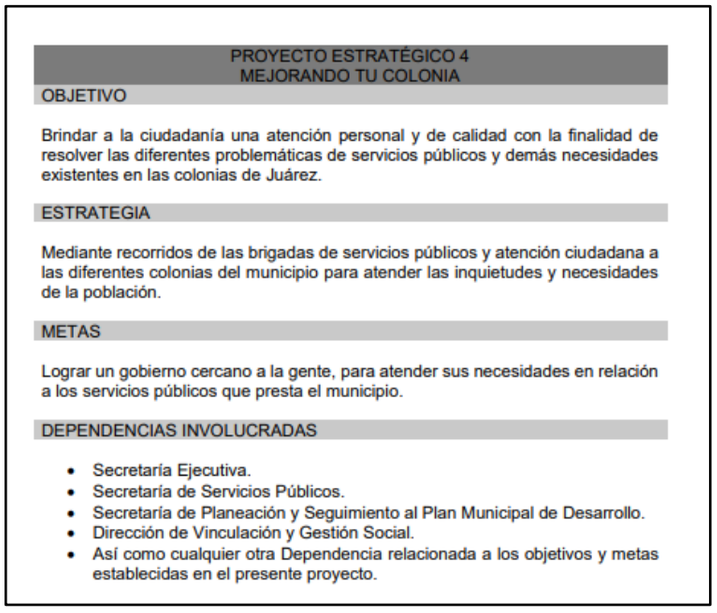

PROYECTO ESTRATÉGICO 4
MEJORANDO TU COLONIA

OBJETIVO

Brindar a la ciudadanía una atención personal y de calidad con la finalidad de resolver las diferentes problemáticas de servicios públicos y demás necesidades existentes en las colonias de Juárez.

ESTRATEGIA

Mediante recorridos de las brigadas de servicios públicos y atención ciudadana a las diferentes colonias del municipio para atender las inquietudes y necesidades de la población.

METAS

Lograr un gobierno cercano a la gente, para atender sus necesidades en relación a los servicios públicos que presta el municipio.

DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS

- Secretaría Ejecutiva.
- Secretaría de Servicios Públicos.
- Secretaría de Planeación y Seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo.
- Dirección de Vinculación y Gestión Social.
- Así como cualquier otra Dependencia relacionada a los objetivos y metas establecidas en el presente proyecto.

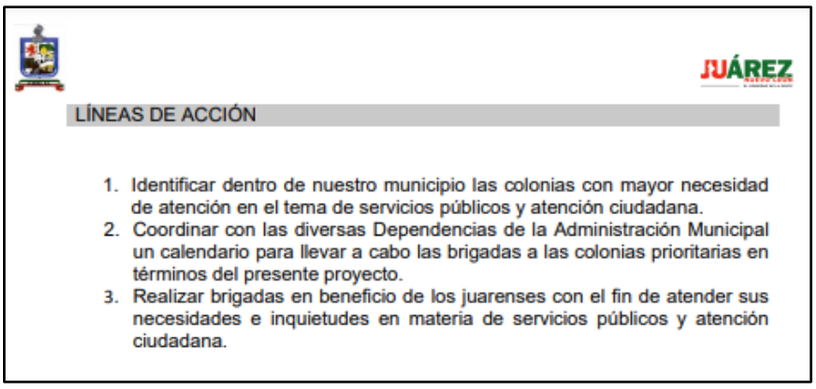

JUÁREZ

LÍNEAS DE ACCIÓN

1. Identificar dentro de nuestro municipio las colonias con mayor necesidad de atención en el tema de servicios públicos y atención ciudadana.
2. Coordinar con las diversas Dependencias de la Administración Municipal un calendario para llevar a cabo las brigadas a las colonias prioritarias en términos del presente proyecto.
3. Realizar brigadas en beneficio de los juarenses con el fin de atender sus necesidades e inquietudes en materia de servicios públicos y atención ciudadana.

De las imágenes previamente insertas, se puede observar que se describe detalladamente el objetivo, estrategia, metas, dependencias involucradas y líneas de acción que se siguen para llevar a cabo el citado Proyecto estratégico 4 Mejorando tu colonia.

Asimismo, a través del segundo enlace proporcionado consistente en: *https://juarez-nl.gob.mx/mejorando-tu-colonia/* se puede consultar las visitas de trabajo realizadas por el Presidente Municipal, junto con los funcionarios y autoridades municipales que acompañaron en los recurridos establecidos en el proyecto denominado “mejorando tu colonia”; así también, se desprende del índice de dependencias involucradas la descripción de aquellas autoridades que participaron en la realización de dicho Proyecto, entendiéndose que los

funcionarios que intervinieron deben ser tanto los titulares de esas dependencias, como aquellos que se encuentren adscritos a estas, y que en su caso se les haya designado para tal efecto.

Bajo los razonamientos expuestos, se considera que durante la substanciación del procedimiento el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del recurrente.

Aunado a la anterior, es imperante señalar que analizando las constancias que integran el presente asunto, se advierte que, mediante acuerdo de fecha 02 de agosto de 2024, se ordenó dar vista al particular de las documentales acompañadas al procedimiento, corriéndole traslado de dichas constancias, así como del acuerdo de fechas 17 de junio de 2024, así como del auto de 20 de agosto de 2024, en el que la autoridad allegó documentación en alcance.

Vistas que se ordenaron mediante notificación personal dirigida al particular y que se materializaron en su domicilio en fechas 15 y 22 de agosto de 2024, respectivamente.

En consecuencia, se concluye que el recurrente ya tiene en su posesión los documentos en los que constan las medidas realizadas por el sujeto obligado a fin de localizar la información peticionada y estos no fueron objetados, por lo que, se advierte que el sujeto obligado cumplió con su deber de dar atención a las solicitudes de información que son presentadas por la ciudadanía, en términos del artículo 6 de la Constitución mexicana y 162, fracción III de la Constitución del Estado de Nuevo León.

Resulta evidente que el acto recurrido que reclamó el particular y dio origen al presente asunto, fue modificado por el sujeto obligado a través de los documentos allegados dentro del procedimiento, de los cuales se desprenden las medidas tomadas por el sujeto obligado a fin de localizar la información requerida.

Al efecto, ante la modificación del acto recurrido, se reitera que el actual asunto ha quedado **sin materia**; por lo tanto, se decreta que en el caso en estudio se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III, del artículo 181[7], de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Se estima así en virtud de que el recurso de revisión, en materia de transparencia, es un medio de control constitucional cuyo objeto es reparar las acciones u omisiones que la autoridad genera sobre la esfera jurídica del gobernado que lo promueva con el fin de restituirlo. En ese sentido, el legislador ordinario ha establecido como principio que rige su procedencia, la circunstancia de que el fallo protector que en su caso llegare a emitirse pueda concretarse y trascender a la esfera jurídica del gobernado que lo haya promovido.

Por consecuencia, debe considerarse que cuando el acto recurrido no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir, en virtud de su modificación (haber puesto a disposición la información solicitada por el particular), se concluye que no tendría algún efecto jurídico la respectiva resolución concesora que en su caso pudiera determinarse, pues la situación jurídica que surgió con motivo de la acción u omisión de la autoridad **se modificó**, **de tal suerte que se dejó sin materia**, reparando desde ese momento el daño primario ocasionado al recurrente, ello al haber modificado la respuesta correspondiente.

Por lo anterior, se cita el siguiente criterio federal con el rubro siguiente: "**ACTO RECLAMADO QUE FORMALMENTE SUBSISTE PERO CUYO OBJETO O MATERIA DEJÓ DE EXISTIR. LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO SE ACTUALIZA CUANDO LOS EFECTOS DE AQUÉL NO HAN AFECTADO LA ESFERA JURÍDICA DEL QUEJOSO Y SE MODIFICA EL**

[7] Artículo 181. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: […] III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; […]

ENTORNO EN EL CUAL FUE EMITIDO, DE MODO QUE LA PROTECCIÓN QUE EN SU CASO SE CONCEDIERA CARECERÍA DE EFECTOS[8]”.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 181 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. Se declara el **sobreseimiento** del recurso de revisión ya que la situación jurídica que surgió con motivo de la acción de la **Dirección Jurídica del municipio de Juárez, Nuevo León,** se modificó de tal suerte que se dejó sin materia, reparando desde ese momento el daño primario ocasionado al recurrente, de conformidad al artículo 176 fracción I, en relación con el numeral 181 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 162, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54, fracciones II, III, IV y V, 176, fracción IV, 178 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado Mexicano es parte, se **sobresee** el recurso de revisión ya que la situación jurídica que surgió con motivo de la acción de la **Dirección Jurídica del municipio de Juárez, Nuevo León,** en los términos precisados en los considerandos tercero y cuarto de la resolución en estudio

SEGUNDO. Notifíquese a las partes esta resolución definitiva conforme lo ordenado en el expediente, de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

[8]Página electrónica https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/173858. (Se consultó el 30 de agosto de 2024).

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros presentes, la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA,** de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA,** del Consejero Vocal, licenciado **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ,** de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, y del Consejero Vocal, licenciado **FÉLIX FERNANDO RAMÍREZ BUSTILLOS**; siendo ponente de la presente resolución la primera de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada en fecha **04-cuatro de septiembre de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal.- *Rúbricas.*